

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Sumario (Simulación)
Demandante	Yenny Norielly Vásquez Agudelo
Demandado	Francisco Albeiro Bedoya Hernández y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 01513 00
Providencia	Revoca auto, concede amparo de pobreza, decreta medida cautelar

Mediante auto del 21 de febrero de 2023 se requirió a la parte actora para que prestara caución por la suma de \$6.000.000 previo a la práctica de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada.

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición en contra de la comentada providencia argumentando que el Juzgado pasó por alto que, en escrito radicado junto con la demanda, su poderdante solicitó amparo de pobreza, lo cual lo exonera de prestar cauciones conforme lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

Por lo anterior solicita que se reponga el auto y se acceda de forma directa al decreto de la medida cautelar deprecada.

Así, en consideración a que la tramitación prevista en el artículo 318 del C.G.P. está superada, procede ahora la decisión correspondiente, lo que se hará con apoyo en las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Verificados los anexos de la demanda, se observa que efectivamente la demandante YENNY NORIELLY VÁSQUEZ AGUDELO solicitó amparo de pobreza, libelo que por error involuntario fue omitido por el Despacho al momento de admitir la demanda.

Ahora bien, el Código General del Proceso, en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al AMPARO DE POBREZA.

Exige como requisito para su otorgamiento la afirmación bajo gravedad de juramento de la persona interesada de no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; de ahí que no se requiera prueba de ninguna índole para que la decisión sea favorable al peticionario.

Como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante YENNY NORIELLY VÁSQUEZ AGUDELO reúne las exigencias legales, se concederá la misma, con los efectos previstos en el Art. 154 Ibidem.

Siendo así, se revocará el auto de fecha 21 de febrero de 2023 mediante el cual se fijó caución y se procederá a decretar la inscripción de la demanda.

Sin más consideraciones, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** REVOCAR el auto del 21 de febrero de 2023 mediante el cual se fijó caución, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** CONCEDER a la señora YENNY NORIELLY VÁSQUEZ AGUDELO el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del Código General del Proceso.

**Tercero:** DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-960517, propiedad de la demandada INVERSIONES LEIYUBE S.A.S.

Para tal efecto, OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 590 numeral 1º literal a) y numeral 2º de la Ley 1564 de 2012, haciéndole saber que en el presente asunto se pretende que se declare simulada la compraventa contenida en el Escritura Pública No. 1654 del 7 de junio de 2019 de la Notaría Tercera de Medellín.

Sírvase hacer las anotaciones del caso, y expedir a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica de dicho bien, de ser posible en un período de diez (10) años, con destino a esta dependencia judicial.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b3c9bf5edf38ccdbbe0d6aa5c4ee5f3f33ddf871a2504f51c745f04787c48**

Documento generado en 13/03/2023 07:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>